

UNO. ( 1 )

Notaria Primera  
AZOGUES - ECUADOR



13						
14	<b>NUMERO:</b>	<b>2014</b>	<b>03</b>	<b>01</b>	<b>01</b>	<b>P00438</b>
15	<b>ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE</b>					
16	<b>COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>					
17	<b>"LASTRAVEL - LASTRAV CIA. LTDA.", QUE</b>					
18	<b>OTORGAN LOS SEÑORES: WALTER</b>					
19	<b>OSWALDO CARDENAS MOSCOSO Y JUAN</b>					
20	<b>MANUEL CARDENAS MOSCOSO.-----</b>					
21	<b>CUANTIA: \$. 400.00 USD.-----</b>					
22	<b>CONSTITUCION:</b> En la ciudad de Azogues, capital de la provincia					
23	del Cañar, República del Ecuador, hoy: MARTES ONCE (11) DE					
24	FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, doctor					
25	Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este cantón,					
26	comparecen los señores: <b>WALTER OSWALDO CARDENAS</b>					
27	<b>MOSCOSO</b> , portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres					



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

**CARDENAS MOSCOSO**, provisto con la cédula de ciudadanía

número: cero tres cero uno tres seis ocho cero ocho guion cero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mí, doy fe.

Bien instruidos del objeto, contenido y resultados legales de la presente escritura pública, a cual comparecen con amplia y entera libertad, para que autorice me presentan la minuta que copiada literalmente contiene el siguiente ténor literal:- **SEÑOR NOTARIO.-**

En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: "**LASTRAVEL-LASTRAV CIA. LTDA.**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a su otorgamiento los señores: **WALTER OSWALDO CARDENAS MOSCOSO**, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno seis cuatro cinco cinco guión seis (030106455-6); y, **JUAN MANUEL**

**CARDENAS MOSCOSO**, casado, identificado con la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno tres seis ocho cero ocho guión cero (030136808-0); ambos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Azogues, provincia

del Cañar, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.- **SEGUNDA:** Los

comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que bajo la denominación de "**LASTRAVEL-LASTRAV CIA. LTDA.**", regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente



**RESPONSABILIDAD LIMITADA "LASTRAVEL - LASTRAV CIA.**

**LTDA."- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**

**SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo UNO.-**

DENOMINACIÓN: La Compañía de se denomina "LASTRAVEL -

LASTRAV CIA. LTDA.", la cual es una Compañía de

Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo**

**DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues,

capital de la provincia del Cañar; y por resolución de la Junta General

de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a

Ley.- **Artículo TRES.-** El plazo de duración de la Compañía de

Responsabilidad Limitada es de treinta años contados a partir de la

fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil

del Cantón Azogues, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en

la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **Artículo CUATRO.-**

**OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social las

actividades propias de las Agencias de Viajes u operadores

turísticos; especialmente las siguientes: **a) Asesoramiento**

**en trámites migratorios** La mediación en la reserva de

plazas y venta de boletos en toda clase de medios de

transporte locales e internacionales; **b)** La reserva, adquisición

y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o

entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y

áreas protegidas en el país y/o en el exterior: **c)** La

Organización, promoción y venta de los denominados paquetes

turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios



ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio

preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio

nacional; **d)** La intermediación de servicios de transporte

turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros

dentro y fuera del territorio nacional; **e)** La actuación como

representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales

o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede

principal de la representada, para la venta de productos

turísticos; **f)** La tramitación asesbramiento a los viajes para la

obtención de los documentos de viaje necesarios; **g)** El proveer

información turística y difundir material de propaganda; **h)** El

alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo

deportivo y especializado; **i)** La intermediación en la venta de

paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de

intercambio, congresos y convenciones; y **j)** La intermediación

en el despacho de cargo y/o equipaje por cualquier medio de

transporte. Para el cumplimiento de sus fines la compañía

podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que

fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

así como para formar parte de otras compañías constituidas o

por constituirse en el país.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

**CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**

**RESERVA LEGAL.- Artículo CINCO.-** El capital social de la

Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles

de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que

están representadas por el certificado de aportación correspondiente,



1 por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo**

2 **SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución  
3 de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos  
4 terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso,  
5 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
6 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario  
7 de la Junta General de Socios.- **Artículo SIETE.-** El Aumento de

8 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se  
9 lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por  
10 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o  
11 utilidades, reserva de capital, o por los demás medios previstos en la

12 Ley.- **Artículo OCHO.-** La disminución de capital se registrará por lo  
13 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará  
14 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la  
15 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

16 pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo NUEVE.-** La  
17 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le  
18 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en  
19 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar  
20 la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital  
21 pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio de la  
22 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se  
23 otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,  
24 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la  
25 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.

26 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
27 participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los



1 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a  
2 su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo  
3 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la  
4 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
5 correspondiente de la Compañía.- **Artículo ONCE.-** Las  
6 participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre  
7 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital  
8 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las  
9 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho  
10 preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas,  
11 salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso  
12 de cesión de particiones se anulará el certificado original y se  
13 extenderá uno nuevo.- **Artículo DOCE.-** Las participaciones de los  
14 socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a  
15 Ley.- **Artículo TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo  
16 de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital  
17 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
18 líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE**  
19 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo**  
20 **CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de  
21 Compañías; cumplir las funciones, actividades y deberes que les  
22 asignasen la Junta General de Socios, el Gerente General y el  
23 Presidente de la Compañía; y, las demás que señale este Estatuto.-  
24 **Artículo QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes  
25 derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las Sesiones de  
26 Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio  
o tercero extraño a la compañía, ya se trate de poder notarial o de



1 a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el

2 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; A elegir y ser elegido  
3 para los organismos de administración y fiscalización; A percibir las  
4 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo  
5 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; Los  
6 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo**

7 **DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las  
8 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las  
9 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de  
10 Ley; **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

11 **ADMINISTRACIÓN: Artículo DIECISIETE.-** El Gobierno y la  
12 Administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes  
13 órganos: JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PRESIDENTE y EL  
14 GERENTE GENERAL; **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

15 **Artículo DIECIOCHO.-** La Junta General de socios es el órgano  
16 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente  
17 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

18 **Artículo DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de socios son  
19 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
20 Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la  
21 junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es  
22 que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier  
23 lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
24 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,  
25 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
26 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente  
27 convocada y válidamente constituida.- **Artículo VEINTE.-** Las Juntas



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 meses posteriores la finalización del ejercicio económico de la  
2 Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren  
3 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como  
4 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en  
5 la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-  
6 **Artículo VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y  
7 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía,  
8 por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días  
9 por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.  
10 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u  
11 objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo VEINTE Y**  
12 **DOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la  
13 primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social, por lo  
14 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de  
15 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no  
16 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo**  
17 **VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta  
18 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
19 excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías.-  
20 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-  
21 **Artículo VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General  
22 de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto,  
23 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan  
24 o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas  
25 resoluciones.- **Artículo VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta  
26 General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía  
27 y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los



1 falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo VEINTE Y SEIS.-** Las

2 Actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a

3 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el

4 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la

5 firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará

6 un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que

7 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como

8 todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; en

9 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo

10 dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y

11 Accionistas.- **Artículo VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas

12 de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o

13 disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre

14 la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en

15 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al

16 estatuto; nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus

17 remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; conocer y

18 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que

19 presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de

20 utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva

21 especiales, facultativos o extraordinarios; acordar la exclusión del

22 socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley; resolver

23 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente

24 o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena

25 marcha de la Compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los

26 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto

27 y sobre las convenciones que rigen la vida social; acordar la venta o



1 reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía;  
2 resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,  
3 representaciones y oficinas de la Compañía; fijar la clase y monto de  
4 las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen  
5 bienes y valores de la compañía; fijar la cuantía de los actos y  
6 contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la  
7 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el  
8 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren  
9 autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo  
10 dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; las demás que  
11 señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la  
12 junta general de socios que implique reforma del contrato social se  
13 tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su  
14 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del  
15 capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-  
16 **Artículo VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la junta general de  
17 socios son obligatorias desde el momento que son tomadas  
18 válidamente.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo VEINTE Y NUEVE.-** El  
19 presidente será nombrado por la junta general de socios para un  
20 período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede  
21 ser socio o no.- **Artículo TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del  
22 Presidente de la Compañía: Vigilar la marcha general de la Compañía  
23 y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e  
24 informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y  
25 presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas;  
26 velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la  
-- aplicación de las políticas de la entidad; reemplazar al Gerente ✓



atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o  
1 hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya  
2 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por  
3 escrito; firmar el nombramiento del Gerente General y conferir  
4 certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el  
5 Registro Mercantil. Las demás que señale la Ley de Compañías, el  
6 Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de  
7 socios. **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo TREINTA Y UNO.-** El  
8 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y  
9 durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma  
10 indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo TREINTA Y DOS.-** Son  
11 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:  
12 Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial;  
13 conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
14 administrativa de la Compañía; dirigir la gestión económico financiera  
15 de la Compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y  
16 cumplir las actividades de la Compañía; realizar pagos por conceptos  
17 de gastos administrativos de la Compañía; realizar inversiones,  
18 adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el  
19 presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la  
20 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
21 artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento  
22 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;  
23 inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el  
24 Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada  
25 sesión de junta; manejar las cuentas bancarias de la Compañía  
26 según sus atribuciones; presentar a la Junta General de socios  
27



así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro

1 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

2 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

3 Socios; subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento

4 temporal o definitivo; ejercer y cumplir las demás atribuciones,

5 deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto

6 y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de

7 Socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

8 **CONTROL.- Artículo TREINTA Y TRES.-** La Junta General de socios

9 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría

10 de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

11 disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a la

12 auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley; **CAPITULO**

13 **SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo TREINTA**

14 **Y CUATRO.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por

15 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el

16 Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo

17 previsto en el presente Estatuto.- **Artículo TREINTA Y CINCO.-** No

18 se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o

19 más de sus socios; **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

20 **GENERALES.- Artículo TREINTA Y SEIS.-** En todo lo que no se

21 encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo

22 dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-**

23 Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento,

24 declaran que el capital social de la Compañía se encuentra

25 íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, conforme

26 consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde



1 Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que

2 también es parte integrante de ésta escritura.- **CUADRO DE**  
3 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN DOLARES**  
4 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

5 <b>SOCIOS</b>	<b>NUMERO</b>	<b>CAP.SUS</b>	<b>CAP.PAG</b>
	6 <b>DE PARTICIP.</b>		
7 <b>Cárdenas Walter Oswaldo</b>	200	200	200
8 <b>Cárdenas Juan Manuel</b>	200	200	200
9 -----			
	400	\$400	\$ 400

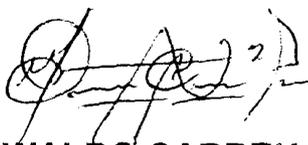
11 Que autorizan al abogado Fabián Beltrán Ibarra, para que realice los  
12 trámites necesarios para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva  
13 de la Compañía.- Usted Señor Notario sírvase insertar el certificado  
14 del Banco, respecto a la cuenta aperturada con la integración de  
15 Capital, y agregue las demás formalidades de rigor para su completa  
16 validez.- Atentamente.- (firma).- Fabián Beltrán Ibarra.- ABOGADO.-  
17 Matrícula número: Cero tres-dos mil trece-ciento diecisiete del Foro de  
18 Abogados".- Así consta la minuta que los comparecientes la  
19 aprueban en todas sus partes, y la dejan elevada a escritura pública  
20 para que surta los efectos legales correspondientes.

21  
22  
23  
24  
25 **DOCUMENTOS HABILITAN-**  
26  
27





Hasta aquí se dejan incorporados los documentos que habilitan la celebración de esta escritura pública y que se hicieron referencia. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía y los certificados de haber sufragado en el último acto electoral llevado a cabo en el país. En el otorgamiento de esta escritura se observaron todas las formalidades y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

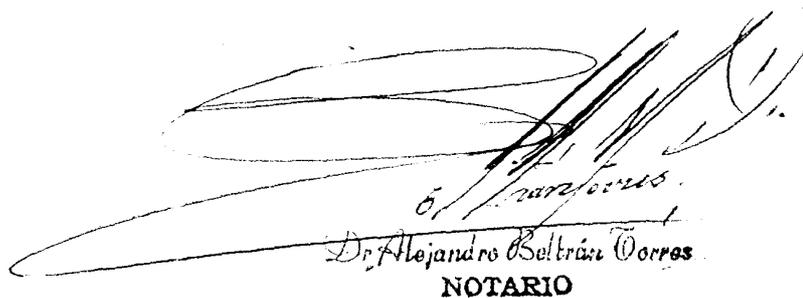


**WALTER OSWALDO CARDENAS MOSCOSO**



**JUAN MANUEL CARDENAS MOSCOSO**

*El Notario:*



Dr. Alejandro Beltrán Torres  
**NOTARIO**



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

DIEZ. ( 10 )

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA

CERTIFICADA QUE ES LA SEGUNDA, SELLADA Y FIRMADA EN  
LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

*El Notario:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



*Dr. Alejandro Beltrán Torres*



Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES

CANTÓN AZOGUES

**RAZON:** Mediante Resolución número: SC-IRC-14-0197, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el catorce de marzo del dos mil catorce, se aprueba la constitución de la compañía **LASTRAVEL - LASTRAV CIA. LTDA.**, que consta de la escritura que antecede, de lo cual he tomado debida nota. Azogues, marzo 19 del 2014.

*El Notario:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Alejandro Beltrán Torres*



Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

CANTÓN AZOGUES

... el No.21, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC-IRC-14-0197, otorgado por La Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Marzo 25 de 2014.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Registro de la  
Propiedad  
Mercantil

AZOGUES



Dr. Omar Riera  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN AZOGUES



OFICIO No. SC-IRC-14-

375

Cuenca, 03 ABR 2014

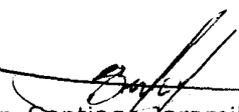
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LASTRAVEL - LASTRAV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

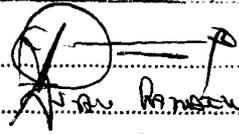
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



*rele*

Firma	
Nombre	ALVARO RAMIREZ
C.I.	030136808-0
Fecha	08-04-2014
Función	ESCRIBE